



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 414 -2021-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado, **28 DIC. 2021**

VISTOS.-

El Escrito de fecha 27 de agosto del 2021, solicitando la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2021-GOREMAD/GR de fecha 02 de marzo del 2021; Resolución Gerencial Regional N° 736-2021-GOREMAD-GRFFS., de fecha 25 de junio del 2021; Informe Técnico N° 097-2021-GOREMAD-GRFFS-AC., de fecha 11 de junio del 2021; Contratos de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PDFDM-2020-012; N° 17/TAM/C-OPB-J-081-03; N° 17/TAM/C-OPB-J-129-03; N° Contrato con Fines de Conservación en el Departamento de Madre de Dios N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-CON-001-15; Adendas al Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-A-191-04; N° 17-TAM/C-OPB-J-023-04; Resolución N° 68 de fecha 25 de enero del 2021 en el Expediente N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01; Sentencia - Resolución N° 20 de fecha 11 de diciembre del 2018 en el Expediente N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01; Informe Legal N° 1042-2021-GOREMAD/ORAJ., de fecha 06 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre del 2018, en el expediente N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01., sobre Acción de Amparo, se resolvió declarar Fundada en parte la Demanda Constitucional interpuesta por la Comunidad Nativa Tres Islas, representada por su presidente Vilma Payaba Cachique, dirigida contra el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – TNRCH de la Autoridad Nacional del Agua y Gobierno Regional de Madre de Dios, con emplazamiento del Procurador Publico Regional del Ministerio de Agricultura y Riego y del Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, sobre proceso constitucional de amparo, por vulneración de los derechos constitucionales a la propiedad territorial y autonomía comunal, a la vida, integridad física, salud, ambiente adecuado y equilibrado, y al agua de la Comunidad Nativa Tres Islas y sus integrantes, en consecuencia: Declárese la nulidad de los actos administrativos, así como aquellos que por extensión y aplicación erga omnes hayan emitido o se encuentren por emitir las diversas direcciones regionales del Gobierno Regional de Madre de Dios y la Autoridad Nacional del Agua relacionados con derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares sobre la propiedad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas; por consiguiente **ORDENO:** que el GOREMAD, sus diversas Direcciones Regionales y la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de diez días, emitan los correspondientes actos administrativos, dando cumplimiento a la presente sentencia, **declarando la Nulidad de los actos administrativos emitidos o pendientes de emisión relacionadas con derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares en los que se encuentran inmersos la propiedad territorial de la Comunidad Tres Islas**, debiendo prohibir cualquier acto ulterior que lo contravenga, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece el artículo 22 y 59 del Código Procesal Constitucional (...): Siendo Confirmada en todos sus extremos, mediante Sentencia de Vista, con Resolución N° 28, de fecha 26 de febrero del 2019

Que, mediante Resolución N° 45 de fecha 29 de noviembre del 2019, en el Expediente N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01., el Juez del Juzgado Civil Permanente de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios requiere por última vez a los demandados (...) Gobierno Regional de Madre de Dios, el cumplimiento de la Sentencia dictada, conforme a sus propios términos, dentro del plazo de cinco días de notificada con la presente resolución, bajo expreso apercibimiento de imponérsele multa de 5URP, a cada uno de los funcionarios



BICENTENARIO

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1
Telefax: (0051) (01) 4244388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

responsables de las instituciones antes mencionadas y procederse conforme a lo establecido en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional (...).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2021-GOREMAD/GR., de fecha 02 de marzo del 2021, se resuelve **DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO** en la Resolución N° 20 de fecha 11 de diciembre del 2018, en el expediente N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01 sobre Acción de Amparo, por el cual se declara Fundada en parte la demanda constitucional interpuesta por la Comunidad Nativa Tres Islas; **DECLARANDOSE LA NULIDAD** de los siguientes Contratos de Concesiones Forestales: (...).

- Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-03314, celebrado entre la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre y el señor Roberto Carlos Ramos Condori de fecha 31 de diciembre del 2014.
- Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM-C-OPB-J-129-03, y su Adenda celebrado entre el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el señor Estevan Rene López Torres de fecha 19 de diciembre del 2003 y 14 de junio del 2005 respectivamente.
- Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM-C-OPB-J-129-03, celebrado entre el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y la señora Nelida Canelos Quiroz, de fecha 01 de diciembre del 2003.
- Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM-C-OPB-J-064-04, celebrado entre el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el señor Avelino Ricardo Tuesta Guevara, de fecha 30 de marzo del 2004.
- Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM-C-OPB-J-189-03, celebrado entre el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y la señora María Carmen Abarca Choque, de fecha 19 de diciembre del 2003.
- Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM-C-OPB-J-191-04, celebrado entre el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y la señora Isabel Enriquez de Vela, de fecha 05 de noviembre del 2004.
- Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/CO-PFDM-2020-012, celebrado entre la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y la señora Felicitas Chipana Quispe, de fecha 11 de agosto del 2020.
- Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM-C-OPB-J-023-04, celebrado entre el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el señor Florentino Navi Guevara, de fecha 05 de abril del 2004.
- Contrato de Concesión con Fines de Conservación en el Departamento de Madre de Dios N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-CON-001-15, celebrado entre el Gobierno Regional de Madre de Dios y la señora Eraclia Díaz Quispe, de fecha 27 de abril del 2015.

Que, mediante Escrito de fecha 27 de agosto del 2021, solicitando la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2021-GOREMAD/GR de fecha 02 de marzo del 2021, los administrados Felicitas Chipana Quispe, Florentino Navi Guerra, Nelida Canelos Quiroz; Isabel Enríquez de Vela, Estebo Rene López Torres, Eraclia Diaz Quispe, solicita Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2021-GOREMAD/GR., de fecha 02 de marzo del 2021.

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, siendo su misión primordial organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



BICENTENARIO

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1
Telefax: (0051) (01) 4244388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el Inciso 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, señala "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley"; así mismo el inc 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444 dispone "Conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; finalmente el artículo 218 del TUO de la indicada norma, dispone que "Los Recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración; b) Recurso de Apelación, y; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, como se puede advertir de las normas citadas recientemente, los administrados pueden plantear la nulidad de los actos administrativos vía los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

Que, en atención a lo antes señalado y en aplicación del Principio de Legalidad y Debido Procedimiento previsto en los Inc 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad solicitada contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2021-GOREMAD/GR., de fecha 02 de marzo del 2021, no puede ser considerada como un recurso administrativo ya que la pretensión de "nulidad", que se ejerce contra un acto administrativo no tiene la independencia para pretender ser un recurso administrativo; de ahí cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula debe hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece dicha ley; consecuentemente la nulidad es considerada como argumentativa y no como recurso independiente.

Que, la posibilidad de que la Administración pueda declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos, cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración en nuestro ordenamiento jurídico.

Que, la nulidad de oficio, solo procede fundada en estrictas razones jurídicas de legalidad respecto de actos administrativos, que padecen los vicios contemplados en el artículo 10° de la LPAG (vicios de legalidad) y agraven el Interés Público; por lo que solo puede ser declarada en sede administrativa por el funcionario que ocupa un escalón jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida; por lo que por regla general, la potestad de declararla nulidad de oficio de un acto administrativo, está sujeto a plazo, sea esta de dos años a contar desde que el acto quedo consentido.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU VINCULACIÓN CON EL PRINCIPIO DE JURIDICIDAD:

Que, en principio, debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución. De modo tal que la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la ley sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución. Esta vinculación de la administración a la Constitución se aprecia en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual,



BICENTENARIO



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 - Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadededios.gob.pe



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

si bien formalmente ha sido denominado por la propia Ley como «Principio de Legalidad», en el fondo no es otra cosa, que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

Que, en ese sentido, el Principio de Legalidad en el Estado constitucional, no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales; examen que la administración pública debe realizar, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza, por ejemplo, en el artículo III, del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello sólo es posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

SOBRE LA APLICACION DE NORMAS AL CASO CONCRETO:

Que, estando a la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...), 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."

Que, tal mandato constitucional es concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, relacionado al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, **ni modificar su contenido**, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, en ese contexto se tiene que mediante Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre del 2018, en el expediente judicial N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01., sobre Acción de Amparo, se resolvió declarar Fundada en parte la Demanda Constitucional interpuesta por la Comunidad Nativa Tres Islas, representada por su presidente Vilma Payaba Cachique, dirigida contra el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas - TNRCH de la Autoridad Nacional del Agua y GOREMAD, sobre proceso constitucional de amparo, por vulneración de los derechos constitucionales a la propiedad territorial y autonomía comunal, a la vida, integridad física, salud, ambiente adecuado y equilibrado, y al agua de la Comunidad Nativa Tres Islas y sus integrantes; Declarando la nulidad de los actos administrativos, **así como aquellos que por extensión y aplicación erga omnes** hayan emitido o se encuentren por emitir las diversas direcciones regionales del GOREMAD y la Autoridad Nacional del Agua relacionados con derechos o



BICENTENARIO

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso - Lima 1
Telefax: (0051) (01) 4244388
ocalooremad@regionmadededios.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares sobre la propiedad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas; Ordenando al GOREMAD, sus diversas Direcciones Regionales y la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de diez días, **emitan los correspondientes actos administrativos, dando cumplimiento a la presente sentencia, declarando la Nulidad de los actos administrativos emitidos** o pendientes de emisión relacionadas con derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares en los que se encuentran inmersos la propiedad territorial de la Comunidad Tres Islas, debiendo prohibir cualquier acto ulterior que lo contravenga, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece el artículo 22 y 59 del Código Procesal Constitucional (...).

Que, así mismo mediante Resolución N° 45, del 29 de noviembre del 2019, en el indicado expediente judicial, se requiere por última vez al GOREMAD, el cumplimiento de la Sentencia dictada, conforme a sus propios términos, dentro del plazo de cinco días de notificada con la presente resolución, bajo expreso apercibimiento de imponérsele multa de 5URP, a cada uno de los funcionarios responsables de las instituciones antes mencionadas y procederse conforme a lo establecido en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional (...).

Que, bajo ese contexto normativo, el Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2021-GOREMAD/GR., de fecha 02 de marzo del 2021; declarando la nulidad de los siguientes Contratos de Concesiones Forestales (...)

Que, en el artículo 215, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero de 2019, referido a la irrevisabilidad de los actos judiciales confirmados, se indica: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, en el fundamento 38, de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 4587-2004-AATC, se ha considerado lo siguiente: "(...) 38. En opinión del Tribunal Constitucional, mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porqué éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (...)" ; l' J •

Que, en el fundamento 8, de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 02813-2007-PA/TC, se ha señalado lo siguiente: "(...) 8. En efecto, cuando se señala que un pronunciamiento que adquiere la calidad de cosa juzgada, quiere decir que éste debe ser ejecutado en sus propios términos, y no puede ser dejado sin efecto ni tampoco ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores por parte de particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (...)" ; por lo que lo requerido por los administrados Felicitas Chipana Quispe, Florentino Navi Guerra, Nelida Canelos Quiroz; Isabel Enríquez de Vela, Estebo Rene López Torres, Eraclia Diaz Quispe, deviene en improcedente.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Resolución N° 3594-2018-JNE y la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Oficio, requerida por los administrados Felicitas Chipana Quispe, Florentino Navi Guerra, Nelida



BICENTENARIO

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1
Telefax: (0051) (01) 4244388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Canelos Quiroz; Isabel Enríquez de Vela, Esteban Rene López Torres, Eraclia Díaz Quispe, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2021-GOREMAD/GR., de fecha 02 de marzo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente resolución a los administrados, a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Méd. Luis Guillermo Hidalgo Okimura
GOBERNADOR REGIONAL



BICENTENARIO

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1
Telefax: (0051) (01) 4244388
ocalopremad@regionmadrededios.gob.pe